DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7753
Fecha: 5 de octubre de 2009
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
PROGRAMA WIC

REGLAMENTO DE EMERGENCIA PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NÚM. 7568 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008, TITULADO "REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO PROGRAMA WIC" Y ESTABLECER CRITERIOS DE PRECIOS COMPETITIVOS

ÍNDICE

Página

Artículo I. Base legal. 1

Artículo II. Propósito. 1-2

Artículo III. Criterios de Precios Competitivos 2

Artículo IV. Fecha de Aprobación. 4

Artículo V. Derogación 5

Artículo VI. Vigencia. 5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
PROGRAMA WIC

REGLAMENTO DE EMERGENCIA PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NÚM. 7568 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008, TITULADO "REGLAMENTO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO PROGRAMA WIC" Y ESTABLECER CRITERIOS DE PRECIOS COMPETITIVOS

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Este reglamento se promulga al amparo del "Child Nutrition Act" del 1966, 42 USC § 1786, según enmendada; "Child Nutrition and WIC Reauthorization Act of 2004", Public Law 108-265 de 30 de junio de 2004; las disposiciones reglamentarias establecidas en el 7 CFR § 246 et seq.; la Ley Orgánica del Departamento de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 12 de mayo de 1912, 3 L.P.R.A. §171, et seq., según enmendada; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U.), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. 2101 et seq., según enmendada.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

El Departamento de Salud de Puerto Rico promulga este Reglamento de Emergencia para enmendar el Reglamento del Departamento de Salud titulado "Reglamento del Comerciante Autorizado, Programa WIC", de 15 de septiembre de 2008 ("Reglamento Núm. 7568") y establecer criterios de precios competitivos que cumplan con los requisitos federales respecto a los paquetes de alimentos nuevos del Programa WIC que deben implementarse para el 1 de octubre de 2009 a tenor con los mandatos del "Child Nutrition and WIC Reauthorization Act of 2004". El procedimiento de emergencia interino aquí plasmado fue aprobado por FNS y asegurará la continuación de beneficios a los 203,000 participantes que actualmente reciben beneficios del Programa WIC.

ARTÍCULO III. CRITERIOS DE PRECIOS COMPETITIVOS

Se enmienda el Artículo III (Proceso de autorización y reautorización de comerciantes, Grupos pares y Medidas de Control de costos) del Reglamento del Departamento de Salud titulado "Reglamento del Comerciante Autorizado, Programa WIC", de 15 de septiembre de 2008 ("Reglamento Núm. 7568") para que lea como sigue:

I. Procedimiento para Contener Costos:

A. Estudio de Precios

El Programa WIC del Departamento de Salud realizará un estudio de los precios de góndola de los productos autorizados por el Programa WIC en comercios regulares de ventas de alimentos (en adelante denominado "estudio"). Un comercio regular es uno que no deriva más del 50 por ciento de sus ingresos anuales por la venta de alimentos que se obtienen con instrumentos de canjeo WIC.

El sondeo de precios de los productos autorizados se realizará únicamente en comercios regulares. Estos incluyen a los comercios regulares que actualmente ofrecen servicios al Programa WIC y comercios regulares que no ofrecen servicios al Programa WIC de las siguientes categorías:

a) Supermercados - Establecimiento dedicado principalmente a la venta al detal de alimentos tales como: alimentos enlatados y congelados; frutas frescas y vegetales; carnes frescas y preparadas, pescado y aves representados como grandes departamentos.

b) Colmado pequeño (excluye las tiendas de conveniencia) - Establecimiento más pequeño que un supermercado dedicado a la venta al detal de alimentos tales como: alimentos frescos y congelados; frutas frescas y vegetales; carnes frescas y preparadas, pescado y aves.

c) Tienda/Club almacén - Establecimiento dedicado a la venta al detal de comestibles en combinación con mercancía, tales como ropa, muebles y enseres. Estos establecimientos típicamente cobran un cargo por membresía anual.

d) Supercentros/supertiendas - Establecimientos dedicados a vender comestibles en general combinados con mercancía general y equipo eléctrico. Los supercentros típicamente tienen un área de supermercado dentro de una tienda más grande de mercancía general.

e) Tiendas de descuento-tiendas por departamento - Establecimientos conocidos como tiendas por departamento que tienen estaciones centrales de cobro y que pueden tener cajas registradoras adicionales localizadas en uno o más departamentos. Las tiendas de descuento en la industria de alimentos al detal venden una amplia gama de mercancía general con excepción de alimentos frescos perecederos.

f) Farmacia/droguería - Establecimiento dedicado a la venta de medicamentos recetados y no recetados, en adición a productos relacionados con la salud y el cuidado personal y algunos artículos alimenticios.

El Programa WIC utilizará los precios promedio para cada categoría, obtenidos del estudio de mercado, como los precios fijos para cada producto autorizado y los aplicará como los niveles de reembolso máximos por categoría de alimento a todos los comerciantes regulares y sobre el 50 por ciento que actualmente ofrecen servicios al Programa WIC. De esta manera, el Programa WIC se asegura de que los comerciantes sobre el 50 por ciento que canjeen instrumentos de alimentos WIC a partir del 1 de octubre son costo neutrales según exige la reglamentación federal.

De estimarlo necesario, el Programa WIC podrá realizar estudios de precios adicionales luego de entrar en vigor esta reglamentación para determinar si es necesario ajustar los precios fijados.

B. Comercios Autorizados

El Programa WIC permitirá que todo comerciante que actualmente redime instrumentos de alimentos WIC continúe haciéndolo pasado el 1 de octubre de 2009, siempre y cuando acepte honrar los precios promedio isla por categoría de alimento que establezca el Programa WIC.

No se autorizarán nuevos comerciantes al Programa WIC durante la vigencia de este Reglamento de emergencia y hasta tanto el Departamento de Salud desarrolle e implemente una política y procedimiento de autorización de comerciantes que cumpla con todos los requisitos legales

federales y estatales aplicables que halla sido revisada y aprobada por FNS, salvo en el caso de alguna excepción justificada que haya sido expresamente autorizada por FNS.

ARTÍCULO IV. DEROGACIÓN

Cualquier Artículo, Inciso o Sección del Reglamento Núm. 7568 que en todo o en parte sea incompatible con éste Reglamento se entenderá derogado hasta donde existiera tal incompatibilidad.

ARTÍCULO V. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez se radique ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con el trámite especial dispuesto en la Sección 2.13 de la L.P.A.U., la cual provee para la inmediata puesta en vigor de un reglamento cuando, a juicio del Gobernador de Puerto Rico, los intereses públicos requieren que el reglamento empiece a regir sin dilación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2009.

LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD
SECRETARIO DE SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

CERTIFICACIÓN

De conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (3 L.P.R.A. 2133) por la presente certifico que el interés público requiere que el "Reglamento de Emergencia Para Enmendar el Reglamento Núm. 7568 de 15 de septiembre de 2008, titulado Reglamento del Comerciante Autorizado, Programa WIC y Establecer Criterios de Precios Competitivos", promulgado por el Departamento de Salud, comience a regir de inmediato.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de octubre de 2009.

Luis G. Fortuño

LA FORTALEZA, SAN JUAN, PR 00901 * PO BOX 9020082, SAN JUAN, PR 00902-0082
TEL:(787) 721-7000 * FAX: (787) 722-4300